

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Insolvencia de Persona Natural No. 1100140030532020-00712-00

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Admitir la solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** promovida por la señora Isabel Cristina Diaz Galeano identificada con Cedula de Ciudadanía No C.C. No. 67.023.983, mayor de edad con domiciliada en Bogotá.

2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, concurra al Despacho con el telegrama. (Ins. 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3.- Conceder el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

La publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo, El Espectador, La República ó El Nuevo Siglo; en domingo.

Una vez el liquidador allegue las publicaciones del aviso, por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

6.- Por secretaria ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

7.- Reconocer como acreedores de la señora Isabel Cristina Diaz Galeano, a las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito obrante a folio 03 PDF Numeral 3 del plenario, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8.- Efectuar la prevención a todos los deudores de la señora Cristina Diaz Galeano, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.129 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 09 de diciembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria